



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Dicho Decreto estableció en su artículo cuarto transitorio que las reformas al artículo 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, entraron en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las normas previstas por el artículo segundo transitorio del propio Decreto.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. En la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; asimismo, el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.” Dicho orden jurídico dispuso que el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar o abrogar, los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

V. Acuerdo del Consejo General. El once de julio de este año, el Consejo General instruyó a la Comisión Jurídica a elaborar los proyectos de dictamen relativos a los reglamentos conducentes.

VI. Remisión de los proyectos de dictamen. Mediante oficio CJ/137/2014, la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, los proyectos de dictamen mencionados en el antecedente inmediato anterior, para que por su conducto se sometieran a la consideración del Consejo General; entre ellos, el que contiene esta determinación, mediante el cual se abroga el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios que encaminen al buen funcionamiento del propio organismo público local, en esa virtud, el órgano de dirección superior es competente para conocer, y en su caso, aprobar el proyecto de dictamen que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones, VI y XXX, y 67, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del órgano de dirección superior el Proyecto de Dictamen de la Comisión Jurídica que abroga el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones VI y XXX, y 67, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Estudio de fondo. Mediante las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

Desde esta perspectiva, el poder reformador del Estado de Querétaro consideró que la reforma constitucional en materia política-electoral trajo consigo modificaciones al sistema político del país que repercutió en los estados, mismas que debieron ser homologadas en la Legislación estatal, una vez que habían sido aprobadas las leyes secundarias. Por ello, se consideró indispensable realizar los cambios normativos necesarios para incorporar tal reforma en los ordenamientos jurídicos locales.¹

En ese tenor, la Quincuagésima Séptima Legislatura expidió la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, lo anterior para establecer en la norma secundaria la esfera de atribuciones y facultades de cada instancia, de manera que sea posible la articulación entre los ámbitos nacional y local.²

En tal tesitura, en la reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se determinó que el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar o abrogar, los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

¹ Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 26 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 34, p. 7436.

² Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 29 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 36, p. 7640.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Consiguientemente, el once de julio del año en curso, el órgano superior de dirección instruyó a la Comisión Jurídica a elaborar los Proyectos de Dictamen relativos a los reglamentos conducentes.

En consecuencia, la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, los Proyectos de Dictamen mencionados, para que por su conducto se sometieran a la consideración del Consejo General.

En tales términos, el “Proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”, se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, el cual prevé en su apartado correspondiente, lo siguiente:

...

- III. De conformidad a lo que dispone el artículo 58, fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, contemplando dentro de su estructura a los Consejos Distritales y Municipales;
- IV. De igual forma, su correlativo 80, determina que los Consejos Distritales y Municipales, son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la Ley Electoral Local y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Ejerciendo sus funciones sólo durante el proceso electoral;
- V. El numeral 90, en su párrafo primero y fracción VII, de la citada norma establece que los asistentes electorales, son auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en la Ley; para la supervisión y seguimiento de las actividades de los asistentes electorales, así como para la recepción de solicitudes y documentación de los ciudadanos aspirantes a ocupar el cargo de asistente electoral, en cada consejo electoral se contará con un supervisor electoral que será designado por el Secretario Ejecutivo;
- VI. Conforme lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y de conformidad a los artículos 71, primer párrafo, de la Ley Electoral vigente en la entidad; 25 y 26, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; el Consejo General integrará comisiones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de Ley cuando así lo prevenga; y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior;

- VII. El artículo 39, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, refiere que, la Comisión Jurídica tendrá competencia para elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivado del ejercicio de sus funciones;
- VIII. Durante los anteriores procesos electorales locales, la decisión del máximo órgano de dirección del entonces Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fue contar con instrumentos jurídicos distintos que regularan, por un lado, el funcionamiento de los consejos electorales distritales y municipales; y por otro, la labor de los supervisores electorales, así como de los capacitadores-asistentes electorales;
- IX. Con el objeto de otorgar funcionalidad a la reglamentación interna y considerando que las principales funciones de los integrantes de los consejos distritales y municipales, se encuentran regulados en la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y lo que corresponde a las sesiones esta normado en la propuesta de Reglamento Interior, que señala las disposiciones comunes que habrán de atender los órganos colegiados del Instituto, no se justifica la necesidad de regular en la materia, de lo contrario podría generarse duplicidad de normas;
- X. Por lo que atiende a los supervisores electorales, y de conformidad a lo que refiere el considerando V de este instrumento, no se considera pertinente la emisión de un Reglamento, pues la figura podrá regularse en la contratación o documentos que al efecto se expidan;
- XI. Los Asistentes Electorales, cumplen una función únicamente auxiliar tanto de los consejos distritales y municipales, como de las mesas directivas de casillas, por tanto existirá únicamente si es necesaria para el desahogo de los procedimientos durante el proceso electoral, por lo anterior, podrá determinarse lo conducente hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral, expida el Plan Integral del Proceso Electoral Federal y se suscriba con el Instituto el Convenio y Anexo Técnico necesarios;
- XII. En conclusión y en atención a lo anteriormente mencionado resulta innecesario emitir la reglamentación en cuestión.

...

Sobre esta base, se somete a la consideración del Consejo General el citado Proyecto de Dictamen, para su aprobación, y en observancia a su contenido, se determina abrogar el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cabe precisar que lo relativo a los Consejos Distritales y Municipales está previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Se robustecen los razonamientos vertidos con el criterio Jurisprudencial 1/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación de los Acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria.”

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones VI y XXX, y 67, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Proyecto de Dictamen de la Comisión Jurídica, materia de la presente determinación.

SEGUNDO. En términos de los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, se aprueba el Proyecto de Dictamen de la Comisión Jurídica, materia de esta determinación, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales.

TERCERO. En observancia del Proyecto de Dictamen aprobado en el punto de acuerdo anterior, se abroga el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro. Lo anterior surtirá efecto al día siguiente de la publicación de la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

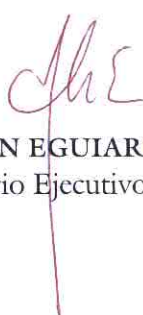
Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	


M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA


LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo